

Amnistía Parcial o Recuperación de Deuda Tributaria
Breve Resumen
edgarbarnichta.do

Amnistía Parcial o Recuperación de Deuda Tributaria
Breve Resumen
Edgar Barnichta Geara

I.- Generalidades.

Recientemente fue aprobada por el Congreso Nacional una Ley denominada Ley para Instalar un Tratamiento Especial Transitorio de Fiscalización, Gestión y Recuperación de Deudas Tributarias, que en realidad consiste en un perdón parcial de las deudas tributarias, lo cual equivale a una amnistía parcial, y que según el artículo 1 de la misma tiene dos objetivos:

1) Declarar prescritas de oficio las deudas tributarias que cumplan con los requisitos establecidos en la ley; y,

2) Instaurar un procedimiento abreviado de fiscalización, facilidades de pago para deudas tributarias y amnistiar deudas tributarias estatales. Esta ley se aplica a las siguientes deudas:

- a) Deudas declarativas anteriores al 2015, inclusive;
- b) En proceso de fiscalización de escritorio;
- c) Deudas declarativas o presentativas del 2016 y hasta el 2021;
- d) Deudas fiscales de las instituciones del Estado.

En su artículo 4 la Ley define lo que debe entenderse por impuestos declarativos e impuestos presentativos.

II.- Declaración de Prescripción de Oficio.

A) Impuestos Incluidos.

La intención de la Ley es declarar como prescritas todas las deudas que aparezcan en la cuenta corriente del contribuyente de los ejercicios anteriores al 2015, inclusive, respecto de los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre la Renta (ISR);
- b) ITBIS;
- c) Impuesto Selectivo al Consumo (ISC);
- d) Impuesto sobre Activos (ISA);
- e) Impuesto al Patrimonio Inmobiliario (IPI). f) Impuestos a las zonas francas;
- g) Impuestos a los juegos de azar (bancas de loterías, casinos, máquinas tragamonedas y juegos por internet).

B) Impuestos Excluidos.

Sin embargo, la Ley no permite que se acojan a estas facilidades de prescripción de oficio los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones;
- b) Impuesto por transferencia de vehículos de motor;
- c) Impuesto a la transferencia inmobiliaria;
- d) Impuesto por emisión de primera placa;
- e) Impuesto de Circulación Vehicular (marbete);
- f) Contribuciones especiales;
- g) Impuesto por emisiones de dióxido de carbono (Co2);
- h) Contribución de salida;
- i) Tarjeta de turista;
- j) Impuestos al sector de minería, regalías, entre otros;

k) Multas por incumplimiento de deberes formales tributarios o por prevención de lavado de activos;

l) Cualquier otro impuesto no mencionado en los literales de la parte capital de este artículo;

m) Impuestos Retenidos como agente de retención o percepción;

n) Deudas devenidas del Régimen Simplificado de Tributación (RST);

ñ) Deudas por responsabilidad solidaria amparada en sentencia irrevocable.

C) Requisitos.

Para beneficiarse de la prescripción de oficio los contribuyentes deben cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar al día en la presentación de las declaraciones de todos sus impuestos;

b) Estar al día en la presentación de todas las declaraciones y pago de los impuestos de los ejercicios 2016 en adelante;

c) No estar siendo sujeto de un proceso penal tributario;

d) No estar siendo sujeto de una fiscalización de escritorio, de campo (externa) o una investigación tributaria.

Según dispone el artículo 7 de la Ley, si el contribuyente cumple con estos requisitos, es suficiente para que la DGII declare prescritas estas deudas, sin necesidad de ninguna solicitud del contribuyente.

D) Prescripción de los Saldos a Favor.

Señala el artículo 11 del Proyecto que los saldos a favor que tiene un contribuyente hasta el año 2015, prescribirán de oficio, excepto si el contribuyente solicita su compensación o reembolso.

III.- Fiscalización Abreviada.

A) Alcance.

Se trata de un procedimiento abreviado de fiscalización de escritorio para el Impuesto sobre la Renta y el ITBIS, a solicitud del contribuyente. No aplican para este procedimiento:

- 1) Aquellos que ya están siendo sujetos a una fiscalización externa;
- 2) Los que están sometidos a un proceso judicial penal; y,
- 3) Los que están siendo sujeto de una investigación por delitos tributarios. Para acogerse a este procedimiento basta con depositar en la DGII una solicitud de determinación abreviada dentro del período de vigencia de esta ley. La DGII debe responder en 30 días, pero la no respuesta dentro de este plazo no se reputará un silencio administrativo positivo.

B) Determinación y Monto a Pagar.

En este procedimiento no existe la discusión de ajustes ni escrito de reparo, señalando la Ley lo siguiente:

1) Determinación del ISR. El valor a pagar será igual al promedio de la TET que resulte de aplicar la Norma General 07-14, para los ejercicios 2019, 2021 y 2022, o al promedio de la TET que resulte de sus declaraciones para tales ejercicios, la que sea mayor. Los saldos a favor del ejercicio fiscal 2022 originados en exceso de anticipos o retenciones pagados, permanecerán disponibles para los siguientes ejercicios. Sin embargo, estos saldos no podrán ser objeto de reembolsos.

2) Determinación del ITBIS. El monto a pagar será el 70% sobre la TET que resulte del promedio de las TET de la Norma General 07-14 o de las presentaciones de las declaraciones juradas de los periodos fiscales de enero de 2019, 2021, 2022, la que sea mayor. Los saldos a favor originados en exceso por retenciones pagadas, permanecerán disponibles para los siguientes ejercicios. Sin embargo, estos saldos no podrán ser objeto de reembolsos.

C) Plazo de Pago.

Una vez notificada la resolución de determinación el contribuyente debe pagar dentro de los 30 días calendarios o acordar una facilidad de pago. El incumplimiento de pago tiene efecto retroactivo y hace perder el derecho de acogencia a este procedimiento especial, debiendo seguirse el tratamiento ordinario.

D) Recursos.

El acto de respuesta de rechazo de acogencia al procedimiento abreviado de fiscalización, así como la resolución de determinación de la obligación tributaria se encuentran sujetos a los recursos de reconsideración y recurso contencioso en el modo y plazo que indica la ley.

IV.- Facilidades de Pago Deudas 2016 al 2021.

A) Alcance.

Establece el artículo 21 de la Ley que toda deuda tributaria de los años 2016 al 2021, inclusive, en proceso de cobro y sin importar el tipo de impuesto o proceso, podrá ser saldada como se indica a continuación:

1) Deudas Determinadas por la DGII: Podrán saldarse realizando un pago único del 70 % de los impuestos, sin recargos ni intereses, excepto:

- a) Las que provengan del procedimiento abreviado;
- b) Las que estén en reconsideración;
- c) Las que estén recurridas ante el Tribunal Superior Administrativo.

2) Deudas de Declaraciones Ordinarias, Autoliquidaciones o Rectificativas Voluntarias. Se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta 6 meses de intereses y sin recargos. Sin embargo, si el contribuyente se acoge a un pago fraccionado deberá pagar intereses. Si la Determinación fue recurrida, deberá desistirse del recurso. Sin embargo, no podrán acogerse a esta facilidad aquellos contribuyentes contra los cuales la DGII haya incoado un proceso judicial penal.

B) Forma, Plazo y Opciones para Presentar la Solicitud.

1) Acogencia.

Para acogerse a estas facilidades el interesado deberá llenar y depositar en la DGII a través de la Oficina Virtual, por correo electrónico o de manera presencial un formulario, a más tardar el 20 de diciembre del 2023. Una vez recibida, la DGII puede aceptar o rechazar esta solicitud, debiendo responder en un plazo no mayor de 30 días, pero no se entenderá como positivo su silencio administrativo.

2) Pago.

a) Deudas Determinadas por la DGII: Aceptada la solicitud, el contribuyente debe pagar dentro de los 30 días calendarios luego de haber recibido la notificación del acto administrativo de aceptación.

b) Deudas de Declaraciones Ordinarias, Autoliquidaciones o Rectificativas Voluntarias. Aceptada la solicitud, el contribuyente debe pagar en una sola cuota dentro del plazo de 120 días calendario o podrán fraccionar el pago en hasta cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, quedando sujeto el acuerdo de pago a los intereses indemnizatorios correspondientes.

c) Incumplimiento de Pago. En caso de incumplimiento de las cuotas de pago establecidas en el párrafo que precede, se aplicarán las sanciones contenidas en el Código Tributario al saldo adeudado.

C) Recurso.

El acto de rechazo que emita la DGII debe ser motivado y notificando al interesado y será sujeto del recurso de reconsideración y del recurso contencioso tributario en el modo y plazo que indica la Ley.

V.- Amnistía de las Instituciones del Estado.

A) Alcance.

En los artículos 26 y siguientes esta Ley declara una amnistía tributaria en favor de las instituciones del Estado, ya sean del gobierno central o entidades descentralizadas. No

se trata de empresas públicas o con participación estatal, sino del gobierno. Esta amnistía es solo sobre las deudas fiscales por concepto de retenciones o percepciones efectuadas y no ingresadas a la DGII, ya sea del Impuesto sobre la Renta o del ITBIS, sin importar el estado jurídico en que se encuentren las mismas, pero que sean deudas previas al 1 de agosto del 2020.

B) Monto de la Amnistía.

La amnistía que se confiere a las entidades estatales es del ochenta (80%) del total los montos adeudados.

C) Acogencia.

La Ley establece que aún cuando la entidad estatal no lo solicite, se presumirá que sí lo solicitó, excepto si tiene alguna acción o recurso interpuesto por sus deudas fiscales por retenciones. Sin embargo, si la empresa estatal tiene un recurso abierto y desea acogerse a la amnistía, deben desistir de esta acción o recurso.

D) Monto a Pagar.

El 20% de los impuestos adeudados, sin recargos ni intereses.

VI.- Bancas de Lotería.

A) Acuerdos de Pago y Monto.

Dispone el artículo 31 de esta Ley que las Bancas de Lotería podrán, hasta el 20 de diciembre de 2023, realizar acuerdos de pagos con la DGII sobre las deudas que pesan sobre sus propietarios, en las condiciones previstas en el artículo 21 de esta ley, es decir:

1) Deudas Determinadas por la DGII. Podrán saldarse realizando un pago único del 70 % de los impuestos, sin recargos ni intereses.

2) Deudas de Declaraciones Ordinarias, Autoliquidaciones o Rectificativas Voluntarias. Se saldarán mediante el pago del 100% de los impuestos y hasta 6 meses de intereses y sin recargos.

B) Tasa por Emisión de Licencia de Operación.

Señala el artículo 32 de la Ley que se dispone igualmente una excepción a lo establecido en el párrafo III del artículo 2 de la Ley núm.139-11, referente a las bancas de lotería que se hayan acogido al proceso de regularización dentro de lo establecido en el Decreto núm.63-22 y la Resolución núm. 61-22, en lo que respecta a la tasa por emisión de licencia de operación.

C) Requisitos.

a) Estar interconectados o incorporados a una de las plataformas o sistemas tecnológicos ya existentes, o bajo un nuevo *software* para tales fines, con la aprobación del Ministerio de Hacienda, en coordinación con la Lotería Nacional.

b) Estar registrados en el sistema GOAML de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

VII.- Norma General.

La DGII deberá emitir una Norma General que regule el procedimiento de aplicación de la Ley y de todos los procedimientos en ella establecidos.